



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  
**Tolima**

<b>RADICADO No.</b>	7300125 02-000 2023-01200 00
<b>INVESTIGADO:</b>	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES
<b>CARGO:</b>	FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA
<b>INFORME:</b>	CORTE CONSTITUCIONAL
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO</b>
<b>MAGISTRADO</b>	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
<b>Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 002-24 de la fecha</b>	

Ibagué, 24 de enero de 2024

## 1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224<sup>1</sup> y el artículo 90<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 en la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de **LOS**

<sup>1</sup> **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

<sup>2</sup> **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.



Radicado 7300125 02-000 2023-01200 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.  
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

## **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ.**

### **2. ANTECEDENTES**

Esta actuación tiene origen en la decisión proferida por la Sala de Selección 6 de la Honorable Corte Constitucional de los Expedientes: T-9.386.685 al T-9.443.384, para que se investigue una presunta falta disciplinaria en que pudieron incurrir los funcionarios y/o empleados de diversos despachos judiciales en el departamento del Tolima, al remitir de forma tardía expedientes de tutela.

Dicha compulsas de copias correspondió a este despacho de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima y a su vez, mediante Auto del 01 de noviembre de 2023, se ordenó remitir a la Oficina Judicial – Seccional Tolima el listado de los despachos judiciales con lo radicados discriminados a efecto de que fuera sometida a reparto a los Magistrados de esta misma Corporación Judicial para que se investigue a los funcionarios y/o empleados encargados de la remisión de las acciones constitucionales.

Es así como correspondió por reparto a este despacho, investigar a los funcionarios y/o empleados encargados de la remisión de las acciones constitucionales en el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, RADICADOS: 73001400900920230004500 - 73001400900920230004900 para su respectiva revisión ante la Honorable Corte Constitucional.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Documento 002 Expediente Digital



Radicado 7300125 02-000 2023-01200 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.  
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

### 3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**.<sup>4</sup>

### 4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 1195 del 20 de noviembre de 2023<sup>5</sup>, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 20 de noviembre de 2023<sup>6</sup>.

2.- Por auto de fecha 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la indagación previa en averiguación de responsables en contra de los funcionarios y/o empleados del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué Tolima<sup>7</sup>.

Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Estadística del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué en el periodo comprendido entre los años 2022 y 2023<sup>8</sup>.
- Manual de funciones del oficial mayor y Resolución No. 00020 del 24 de noviembre de 2022, por el cual se concede una licencia no remunerada y se hace un nombramiento en provisionalidad.<sup>9</sup>

---

<sup>4</sup> Documento 003 Expediente Digital.

<sup>5</sup> Documento 004 Expediente Digital

<sup>6</sup> Documento 005 Expediente Digital

<sup>7</sup> Documento 006 Expediente Digital.

<sup>8</sup> Documento 008 Expediente Digital.

<sup>9</sup> Documento 010 Expediente Digital.



*Radicado 7300125 02-000 2023-01200 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.  
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza*

- Actos de nombramiento y posesión del Juez Noveno Penal Municipal de Ibagué.<sup>10</sup>
- Informe detallado de cada una de las actividades realizadas por el doctor Rodrigo Adolfo Rojas Prado ocupando en provisionalidad del cargo de oficial mayor, actos de nombramiento y posesión del oficial mayor, funciones asignadas al oficial mayor.<sup>11</sup>

## **5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

### **5.1. COMPETENCIA.**

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

---

<sup>10</sup> Documento 012 Expediente Digital.

<sup>11</sup> Documento 010 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2023-01200 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.  
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,<sup>12</sup> y 25<sup>13</sup> indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

## 5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la indagación previa, con el fin de establecer si la conducta atribuida a los **EMPLEADOS DEL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

## 6. CASO CONCRETO

De la compulsa de copias remitida por la honorable Corte Constitucional en contra de los empleados y/o funcionarios del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al remitir de forma tardía los expedientes de Tutela 73001400900920230004500 - 73001400900920230004900 para su respectiva revisión ante la Honorable Corte Constitucional.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son*

---

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125 02-000 2023-01200 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.  
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—<sup>14</sup>”.*

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales<sup>15</sup>.

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente el informe presentado por Silvia Liliana Buitrago Burgos titular del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué, quién le indicó al despacho que el doctor Rodrigo Adolfo Rojas

---

<sup>14</sup> Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

<sup>15</sup> Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125 02-000 2023-01200 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.  
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

Prado entre el 10 de marzo de 2023 y el 20 de abril de 2023, desarrolló las siguientes actividades:

“

### **ACCIONES DE TUTELA ASIGNADAS POR REPARTO**

2023-00055; 2023-00058; 2023-00061; 2023-00065; 2023-00068; 2023-00071; 2023-00074; 2023-00078; 2023-00081; 2023-00084; 2023-00087; 2023-00090; 2023-00093; 2023-00096; 2023-00099.

### **TUTELAS REPARTIDAS: 15**

UNA VEZ ASIGNADAS LAS ACCIONES DE TUTELA ANTES REFERENCIADAS SE REALIZARON LAS SIGUIENTES PROYECCIONES:

CONSTANCIAS SECRETARIALES: 15

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO: 15

OFICIOS NOTIFICA APERTURA Y TRASLADO: 15

FALLOS DE TUTELA: 15

OFICIOS NOTIFICA FALLO DE TUTELA: 15

CONTROL INICIO Y VENCIMIENTO DE TÉRMINOS PARA IMPUGNAR: 15

AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN: 01

OFICIOS NOTIFICA IMPUGNACIÓN: 01

OFICIOS REMITE IMPUGNACIÓN A LA OFICINA JUDICIAL REPARTO: 01

### **HABEAS CORPUS ASIGNADOS POR REPARTO**

2023-00076.

### **HABEAS CORPUS REPARTIDOS: 1.**

UNA VEZ ASIGNADOS LOS HABEAS CORPUS ANTES REFERENCIADOS SE REALIZARON LAS SIGUIENTES PROYECCIONES:



Radicado 7300125 02-000 2023-01200 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.  
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

CONSTANCIAS SECRETARIALES: 1

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO: 1

OFICIOS NOTIFICA APERTURA Y TRASLADO: 1

AUTO RESUELVE HABEAS CORPUS: 1

OFICIOS NOTIFICA AUTO QUE RESUELVE HABEAS CORPUS: 1

**INCIDENTES DE DESACATO ASIGNADOS POR REPARTO**

2021-00107; 2022-00250; 2023-00030 (en tres oportunidades).

**INCIDENTES DESACATOS REPARTIDOS: 5**

UNA VEZ ASIGNADOS LOS INCIDENTES DE DESACATO ANTES REFERENCIADOS SE REALIZARON LAS SIGUIENTES PROYECCIONES:

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO: 5

OFICIOS NOTIFICA APERTURA Y TRASLADO: 5

AUTO RESUELVE INCIDENTE DESACATO: 5

OFICIOS NOTIFICA AUTO QUE RESUELVE INCIDENTE DESACATO: 5

(...)

**PROCESOS LEY 1826 DE 2017 ASIGNADOS POR REPARTO**

N.I 78268; N.I 78338; N.I 78393; N.I 78451; N.I 78490; N.I 78509; N.I 78372; N.I 77853; N.I 78770.

**PROCESOS REPARTIDOS: 09**

UNA VEZ ASIGNADOS LOS PROCESOS ANTES REFERENCIADOS SE REALIZARON LAS SIGUIENTES PROYECCIONES:

CONSTANCIAS SECRETARIALES: 9

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO: 9



Radicado 7300125 02-000 2023-01200 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.  
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

CONTROL INICIO Y VENCIMIENTO DE TÉRMINOS CONFORME LA LEY  
1826 DE 2017: 9

AUTO SEÑALA FECHA Y HORA DE LA DILIGENCIA: 9

OFICIOS SEÑALAMIENTOS: 9

**PROCESOS LEY 906 DE 2004 ASIGNADOS POR REPARTO**

N.I 72709; N.I 47235; N.I 78350; N.I 78628.

PROCESOS REPARTIDOS: 04

CONSTANCIAS SECRETARIALES: 04

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO: 04

AUTO SEÑALA FECHA Y HORA DE LA DILIGENCIA: 04

OFICIOS SEÑALAMIENTOS: 04

(...)

**AUDIENCIAS PROGRAMADAS**

AUDIENCIA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN: 2

AUDIENCIA PREPARATORIA: 7

AUDIENCIA CONCENTRADA: 13

AUDIENCIA JUICIO ORAL: 28

AUDIENCIA PRECLUSIÓN: 2

AUDIENCIA VERIFICACIÓN ALLANAMIENTO: 2

AUDIENCIA INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL: 4

AUDIENCIA LECTURA DE SENTENCIA: 7

AUDIENCIA LECTURA PRECLUSIÓN: 2

**AUDIENCIAS PROGRAMADAS: 67**



Radicado 7300125 02-000 2023-01200 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.  
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*CONSTANCIAS SECRETARIALES: 67*

*AUTO SEÑALA FECHA Y HORA DE LA DILIGENCIA: 67*

*OFICIOS SEÑALAMIENTOS: 67*

*SOLICITUD DE AGENDAMIENTO: 67*

*COORDINACIÓN CON LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES  
EN LA FECHA Y HORA DE LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS: 67*

*ACTAS REALIZADAS: 27*

*(...)*

#### **SENTENCIAS PROYECTADAS**

***SENTENCIAS PROYECTADAS: 7***

***FUERON CONTESTADAS LAS ACCIONES DE TUTELA, HABEAS  
CORPUS Y REQUERIMIENTOS ENVIADOS POR LAS AUTORIDADES  
JUDICIALES DENTRO DE LOS CARTULARIOS QUE ESTUVIERAN  
CARGO DEL EMPLEADO.”***

Revisado el expediente de tutela 2023-0045-00, se aprecia que el fallo de tutela es del 10 de marzo de 2023 y el vencimiento del término para impugnar se produjo el 17 de marzo de 2023 y el envío a la Honorable Corte Constitucional se realizó el 20 de abril de 2023, como se observa a continuación,



Radicado 7300125 02-000 2023-01200 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.  
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

Relación de Archivos	
Usted envió 3 archivos correspondientes al expediente de tutela número <b>73001400900920230004500</b> para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional.	
Fecha Envío	jueves, 20 de abril de 2023
Número Expediente	73001400900920230004500
Relación de Archivos	
- 02DemandaTutela (42).pdf --> 3716026 Bytes - 05ContestacionTransUnion (1).pdf --> 595814 Bytes - 11FalloTutela202300045.pdf --> 139108 Bytes	
Cantidad 3	
<b>Se recuerda que</b> este correo sólo confirma que el 'cargue de archivos' a la plataforma y el 'envío' a la Corte Constitucional por esta herramienta fueron exitosos. Pero no implica la recepción o radicación efectiva de la tutela. Se considera que el expediente 'ingresa' a la Corte Constitucional cuando sea efectivamente radicado y se le asigne un número 'T'. Esta claridad es necesaria porque antes de la radicación el envío puede ser cancelado y el registro modificado o eliminado, además que la Corte Constitucional puede advertir algún error que impide su radicación y devolverlo. Para consultas tenga en cuenta el número del expediente: <b>73001400900920230004500</b>	

En el expediente de tutela con radicación 2023-0049-00, el fallo de tutela se profirió el 15 de marzo de 2023, el vencimiento de términos para impugnar se produjo el 20 de marzo de 2023 y el envío a la Honorable Corte Constitucional para que se surtiera el eventual grado jurisdiccional de revisión se dio el 20 de abril de 2023 como se observa a continuación:



Radicado 7300125 02-000 2023-01200 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.  
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

Relación de Archivos	
Usted envió 3 archivos correspondientes al expediente de tutela número 73001400900920230004900 para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional.	
Fecha Envío	jueves, 20 de abril de 2023
Número Expediente	73001400900920230004900
- 09FalloTutela.pdf --> 217785 Bytes	
- 06ContestacionCelsiaSA.pdf --> 300287 Bytes	
- 02DemandaTutela (43).pdf --> 124426 Bytes	
Cantidad 3	
<b>Se recuerda que</b> este correo sólo confirma que el 'cargue de archivos' a la plataforma y el 'envío' a la Corte Constitucional por esta herramienta fueron exitosos. Pero no implica la recepción o radicación efectiva de la tutela. Se considera que el expediente 'ingresa' a la Corte Constitucional cuando sea efectivamente radicado y se le asigne un número 'T'. Esta claridad es necesaria porque antes de la radicación el envío puede ser cancelado y el registro modificado o eliminado; además que la Corte Constitucional puede advertir algún error que impide su radicación y devolverlo. Para consultas tenga en cuenta el número del expediente: 73001400900920230004900	

Sobre la mora judicial, ha señalado la Honorable Corte Constitucional entre diversos pronunciamientos:

*“13.7. Finalmente, en la sentencia T-565 de 2016 se indicó que la inobservancia de los términos podía justificarse en casos en los que, a pesar de la diligencia del funcionario, (1) la complejidad del asunto impide sujetarse estrictamente al término previsto por el legislador; (2) existen problemas estructurales que generan congestión y excesiva carga laboral; o, (3) se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden adelantar las actuaciones judiciales con sujeción a los términos: “En consecuencia, en los demás casos en los que no se advierta una justificación de la tardanza en la emisión de la decisión judicial y la causa del incumplimiento de los términos procesales sea la incuria del juzgador resulta evidente la afectación de los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso.”*



Radicado 7300125 02-000 2023-01200 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.  
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

De cara a lo anterior, advierte esta Magistratura que en los expedientes de tutela 73001400900920230004500 - 73001400900920230004900, se impartió el trámite procesal dentro de los términos fijados por la Ley, sin embargo, una vez quedaron en firme las decisiones adoptadas por el Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué, se tiene que hubo una tardanza de días 15 y 12 días hábiles respectivamente en remitirse a la Honorable Corte Constitucional para que se surtiera el grado jurisdiccional de eventual revisión. La mora en el envío de los expedientes de tutela, como quedó demostrado en el proceso de marras, obedeció a las múltiples tareas que realizó el oficial mayor encargado de hacer la remisión, durante el lapso en que se presentó la mora y que quedaron consignadas en el informe presentado por la titular del despacho. Finalmente vale la pena señalar que además de haber sido falladas las acciones de tutela dentro del término que señala el decreto 2591 de 1991, estas no fueron impugnadas y tampoco seleccionadas por la Honorable Corte Constitucional para revisión. Es por lo anterior, que no se evidencia un actuar doloso o desidia en el cumplimiento de las funciones de los empleados de esa unidad judicial, sino que la mora obedeció a situaciones que sobrepasan la capacidad humana y que imposibilitan el cumplimiento de algunas actividades en los términos establecidos por la Ley.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

***“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante***



Radicado 7300125 02-000 2023-01200 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.  
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

*decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN** de la indagación previa adelantada en **AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES** en contra de los **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE IBAGUÉ,** conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

**SEGUNDO. - CONTRA** la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

**TERCERO. - Por Secretaria LIBRAR** las respectivas comunicaciones.



*Radicado 7300125 02-000 2023-01200 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.  
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza*

**CUARTO - EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario



Radicado 7300125 02-000 2023-01200 00  
Disciplinable. En Averiguación de Responsables.  
Cargo: funcionarios y/o Empleados del Juzgado Noveno Penal Municipal de Ibagué.  
Decisión: Terminación  
M.P. David Dalberto Daza Daza

Firmado Por:

David Dalberto Daza Daza  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 003 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes  
Magistrado  
Comisión Seccional  
De 002 Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera

**Secretaría Judicial  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ce6985eae36cf2510034e18a618d79602f3cbe8fb6c94d64bc038aa2a3ffa2**

Documento generado en 24/01/2024 10:06:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**